

proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo

segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 8 de febrero de 1967.—El Ingeniero Director.—925-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios		Fincas	
	Nombre y apellidos	Residencia	Pago	Clase
1	Francisco Gómez Pérez	Carrizo de la Ribera.	Valle de los Morales.	Rústica.
2	Benito Fernández Díez	Idem	Idem	Idem.
3	Teófilo López Gómez	Idem	Idem	Idem.
4	Luis Muñiz	Idem	Idem	Idem.
5	Junta Vecinal de Carrizo de la Ribera	Idem	Idem	Idem.
6	Cayo García García	Idem	Idem	Idem.
7	Dionisio Fernández Marcos	Idem	Idem	Idem.
8	Crispín Llamas Marcos	Idem	Valla Val de Marfolles.	Idem.
9	Bernardo Arias	Idem	Idem	Idem.
10	Trinidad Llamas Martínez	Idem	Idem	Rústica y estanque.
11	Manuel Pérez Llamas	Idem	Idem	Rústica.
12	Eulogio Pérez Arias	Idem	Idem	Idem.
13	José García Cabello	Idem	Idem	Idem.
14	Angel Llamas García	Idem	Idem	Idem.
15	Tomás Gutiérrez Martínez	Idem	Idem	Idem.
16	Olegario Pérez Blanco	Idem	Idem	Idem.
17	Jacinta Pérez Blanco	Idem	Idem	Idem.
18	Olegario Pérez Blanco	Idem	Idem	Idem.
19	Faustino Marcos Alcoba	Idem	Idem	Idem.
20	Ricardo Martínez Fuertes	Idem	Idem	Idem.
21	Benito Llamas Llamas	Idem	Valle de Valdelafuente	Idem.
22	Pablo González Pérez	Idem	Idem	Idem.
23	Miguel González Marcos	Idem	Idem	Idem.
24	Pablo González Pérez	Villanueva de Carrizo.	Idem	Idem.
25	Viuda de Tomás Prado	Idem	Idem	Barrero y cerámica.
26	Josefa Alcoba	Idem	Idem	Rústica.
27	Junta Vecinal de Carrizo de la Ribera	Carrizo de la Ribera.	Idem	Idem.
28	Constantino Prado Blanco	Villanueva de Carrizo.	Idem	Idem.
29	Saturio García Fernández	Idem	Idem	Idem.
30	Constantino Prado Blanco	Idem	Idem	Idem.
31	Valentín Peláez Castellanos	Carrizo de la Ribera.	Idem	Idem.
32	Clemencia Alcoba Alonso	Villanueva de Carrizo.	Idem	Idem.
33	Abundio Fernández Martínez	Idem	Idem	Idem.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Novena», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1958, se reservaron con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Novena», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose asimismo a este Organismo la ejecución de las labores de investigación y disponiéndose la reserva definitiva de la zona mediante Orden ministerial de 17 de enero de 1959.

Practicado el estudio de la zona, la Junta de Energía Nuclear manifiesta que las investigaciones llevadas a cabo en este área de reserva han demostrado el poco interés económico que ofrece y, en su consecuencia, solicita sea levantada la reserva de la zona indicada.

Cumplidos los trámites previstos por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 del Reglamento para su aplicación, y estimadas las circunstancias puestas de relieve por la Junta de Energía Nuclear, no parece conveniente el mantenimiento de la reserva en cuestión.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Levantar la reserva definitiva a favor del Estado para yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, dispuesta por Orden ministerial de 17 de enero de 1959, en la zona denominada «Cáceres Novena», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se delimita, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesión de explotación en el perímetro que comprende y que queda liberado:

Paraje denominado «La Carretona», del término municipal de Torremocha. Punto de partida un mojón de mampostería, enlucido con cemento, de forma prismática cuadrada, que termina en remate piramidal y está situada a 118 metros hacia el N. del cruce de los caminos de Albalá a Torremocha y el de Montánchez a Cáceres y a una distancia de unos 875 metros aproximados del geodésico Tiniebla, en una dirección de 25 grados 40 minutos. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al eje de la chimenea de la casa de Lancha Alta, con un ángulo de 353 grados 74 minutos.

Al eje del punto geodésico Tiniebla, con un ángulo de 58 grados 40 minutos.

A la arista O. del Castillo de Montánchez, con un ángulo de 178 grados 74 minutos.

Desde el punto de partida, y en dirección E. 13 grados 80 minutos S. y a 154 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, y en dirección N. 13 grados 80 minutos E. y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, y en dirección O. 13 grados 80 minutos N. y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, y en dirección S. 13 grados 80 minutos O. y a 700 metros, se co-

locará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, y en dirección E. 13 grados 80 minutos S. y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, y en dirección N. 13 grados 80 minutos E. y a 500 metros, se volverá a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias que comprende la reserva.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Teruel por la que se autoriza a «Electra de Sierra Menera, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Sierra Menera, S. A.», domiciliada en Teruel, Ronda Dieciocho de Julio, número 36, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de dichas instalaciones,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

1.º Autorizar a «Electra de Sierra Menera, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica destinada a mejorar el servicio de suministro a los pueblos de Bañón y El Villarejo (Teruel).

Las características principales de la nueva línea son:

Corriente: Alterna trifásica.

Tensión: 10 KV.

Longitud: 5.631 metros.

Conductor: Hilo de cobre de 9,62 mm²

Apoyos: Madera.

Origen: E. T. de Barrachina (Teruel).

Término: Línea Villarejo a Bañón (Teruel).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos de imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el concesionario deberá seguir los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966.

Teruel, 13 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Virgilio Soria.—423-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliado en calle de San Bernabé, número 2, Zamora, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 1.589 metros de longitud tendrá su origen en límite con la provincia de Zamora y su término en un centro de transformación a instalar en la localidad de Barcial de la Loma.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo de 1966, y el Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de las predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Valladolid, 16 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—426-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villa del Rey, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Rey, provincia de Cáceres.

Resultando que aprobada por Orden ministerial de 24 de enero de 1952 la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, en la que, entre otras, figura la denominada «Vereda de los Charros», como «necesaria» y con anchura de 20,89 metros, fueron planteadas ante la Dirección General de Ganadería diversas incidencias respecto de la real anchura de la antedicha vereda en el tramo que delimita, por la derecha, la finca «Dehesa de Belvis», y por la izquierda, la finca «Dehesa del Campo» para sustanciar las cuales se procedió a un detenido reconocimiento del terreno por el Perito Agrícola del Estado, don Federico Villora García, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, reflejándose su resultado en acta formalizada al efecto, con el debido detalle del recorrido del terreno y cita de diversos puntos de referencia para la determinación de anchura, ampliando todo ello posteriormente con informaciones testificales practicadas en los términos de Villa del Rey y Brozas, redactándose con tales antecedentes un proyecto de modificación de la clasificación de vías pecuarias por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, también de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que sometido el aludido proyecto al trámite de exposición pública, no fué objeto de protesta o reclamación alguna, mereciendo favorables informes por parte de las Autoridades;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 24 de enero de 1952;

Considerando que se hace indispensable concretar la anchura del tramo de la vía pecuaria «Vereda de Los Charros», que delimitan las fincas «Dehesa de Belvis» y «Dehesa del Campo», más aún si se tiene en cuenta que en el proyecto que sirvió de base para la clasificación de los pasos de ganado en el término de Villa del Rey consta que la vereda no presenta en el terreno su anchura reglamentaria, lo que justifica sobradamente el modificar la clasificación en lo que a este punto concierne;

Considerando que el proyecto de modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Rey ha sido redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin reclamación alguna durante el trámite de exposición al público y siendo favorable cuantos informes se emitieron sobre ello;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Rey, provincia de Cáceres, por la que se declara: